

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSD-54/2019

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE INVOLUCRADA: MIGUEL JUAN SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
OLINTLA, PUEBLA

**MAGISTRADA
PONENTE:** MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO

SECRETARIA: KARINA GARCÍA
GUTIÉRREZ

COLABORÓ: DIANA LAURA ORTEGA
NAVARRO

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

SENTENCIA mediante la cual se determina la **existencia** de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad y el uso de recursos públicos, atribuida a Miguel Juan Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de Olintla, Puebla, con motivo de su asistencia a un evento de connotación proselitista del otrora candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, el catorce de mayo de dos mil diecinueve en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla.

GLOSARIO:

<i>Autoridad Instructora:</i>	02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.
<i>Coalición:</i>	Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Código Electoral de Puebla: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Parte Involucrada: Miguel Juan Sánchez, Presidente Municipal de Olintla, Puebla.

Promovente: Partido Acción Nacional¹.

Sala Especializada: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES.

Proceso electoral local extraordinario en Puebla.

1. **1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve², mediante acuerdo INE/CG43/2019, el Consejo General del *INE* declaró el inicio del proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla.

¹ En adelante PAN.

² Todas las fechas señaladas corresponderán al año dos mil diecinueve, salvo que se precise lo contrario.

2. **2. Etapas del proceso electoral³.** Enseguida, se da cuenta de las diversas etapas del proceso electoral extraordinario para la elección de, entre otros cargos, la gubernatura del estado de Puebla.

Precampañas	Campañas	Jornada electoral
Del 24 de febrero al 5 de marzo	Del 31 de marzo al 29 de mayo	2 de junio

3. **3. Registro de la *Coalición*.** El doce de marzo, mediante resolución INE/CG93/2019⁴ se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, que presentaron los partidos políticos nacionales del Trabajo⁵, Verde Ecologista de México⁶ y MORENA, para postular la candidatura a la gubernatura, así como por dichos partidos y Encuentro Social para la postulación de los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos y Ocoyucan.
4. **4. Registro de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta⁷ como candidato a la gubernatura.** El 30 de marzo el Consejo Local del *INE* en el estado de Puebla aprobó el registro de las candidaturas para la elección de la gubernatura de esa entidad federativa, mediante acuerdo A21/INE/PUE/CL/30-03-2019, entre las cuales se encuentra *Miguel Barbosa*, quien fue postulado por la *Coalición*.

Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

³ Correspondientes a la elección de Gobernador del Estado de Puebla y ayuntamientos de la misma entidad federativa, información consultable en https://www.ieepuebla.org.mx/2019/INE/Acuerdo_INE-CG43-2019_06-02-19.pdf.

⁴ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106503/CGex201903-12-rp-Unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ En adelante PT.

⁶ En adelante PVEM.

⁷ En adelante *Miguel Barbosa*.

5. **1. Presentación de la denuncia.** El veinticuatro de mayo el *Promovente*, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del *INE* en el Estado de Puebla, escrito de denuncia en contra de:
- *Miguel Barbosa.*
 - *La Coalición.*
 - MORENA.
 - PT.
 - PVEM.
 - Ayuntamiento de Olintla, Puebla.
 - Miguel Juan Sánchez, Presidente Municipal de Olintla, Puebla.
 - Álvaro Bernabé Francisco López, Regidor de Olintla, Puebla.
 - Isaac Juárez García, Regidor de Olintla, Puebla.
 - Juan Marceliano Ramos, Regidor de Olintla, Puebla.
 - Rosalina Rodriguez Sanchez, Regidora de Olintla, Puebla.
 - Jovita Gómez Vázquez, Regidora de Olintla, Puebla.
 - Josefina Gomez Gomez, Regidora de Olintla, Puebla.
 - Laura Sotero Luna, Regidora de Olintla, Puebla.
 - Sara Vega Salazar, Regidora de Olintla, Puebla.
 - Juana Vázquez Lucas, Síndica de Olintla, Puebla.
6. Lo anterior, por la supuesta asistencia, en día y hora hábil, del Presidente Municipal de Olintla, Puebla y demás servidores públicos mencionados, en un evento masivo de carácter proselitista de *Miguel Barbosa*, celebrado el catorce de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla. Evento en el que, en concepto del *Promovente*, se solicitó apoyo en favor de *Miguel Barbosa*, lo que podría actualizar la vulneración al artículo 134 de la *Constitución Federal*.

7. **2. Remisión a la *Autoridad Instructora*.** Al estimar que la 02 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el Estado de Puebla era la competente para dar trámite al procedimiento especial sancionador, la Junta Local le remitió el escrito de denuncia.
8. **3. Radicación e investigación preliminar.** El veinticinco de mayo, la *Autoridad Instructora* recibió el escrito de denuncia, lo registró con el número de expediente **JD/PE/PAN/JD02/PUE/PEF/1/2019**; ordenó realizar los requerimientos que estimó pertinentes para su integración; y se reservó acordar lo conducente respecto de la admisión de la denuncia y del emplazamiento.
9. **4. Desechamiento, admisión y emplazamiento.** Una vez concluidas las diligencias de investigación que estimó necesarias, mediante proveído del veintisiete de junio, la *Autoridad Instructora* acordó desechar la denuncia por cuanto hace a *Miguel Barbosa*, entonces candidato al cargo de gobernador del estado de Puebla por la *Coalición*, de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de dicha *Coalición*, el Ayuntamiento de Olintla, Puebla, los CC. Alvaro Bernabe Francisco Lopez, Isaac Juarez Garcia, Juan Marcelino Ramos, Rosalina Rodriguez Sánchez, Jovita Gomez Vazquez, Josefina Gomez Gomez, Laura Sotero Luna, Sara Vega Salazar, en su calidad de Regidores o Regidoras y Juana Vazquez Lucas, Sindica, todos del Ayuntamiento de Olintla, Puebla.⁸
10. En el mismo acuerdo, la *Autoridad Instructora*, admitió a trámite la denuncia solo por cuanto hizo Miguel Juan Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal y determinó emplazarlo, además de citar al *Promoviente* a fin de que pudieran asistir en defensa de sus intereses a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la *Ley Electoral*, en los siguientes términos:

- **PAN**, como parte denunciante.

⁸ Determinación que esta *Sala Especializada* comparte.

- **Miguel Juan Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal de Olintla, Puebla,** como parte denunciada; derivado de los hechos que se desprenden del escrito inicial de denuncia, relativos al presunto uso imparcial de recursos públicos y por ende la probable vulneración a los artículos 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*.

11. **5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El uno de julio se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472, en relación con el 474 de la *Ley Electoral* y, en su oportunidad, la *Autoridad Instructora* remitió a esta *Sala Especializada* el expediente y el informe circunstanciado.

Trámite en la *Sala Especializada*.

12. **1. Remisión del expediente.** El nueve de julio, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, en esa misma fecha se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, a efecto que llevara a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la *Sala Superior*.
13. **2. Turno a ponencia y radicación.** El diecisiete de julio, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley asignó al expediente la clave **SRE-PSD-54/2019** y lo turnó a la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, quien radicó el expediente en su ponencia y una vez verificados los requisitos de ley, así como la debida integración del expediente, y sin existir diligencias pendientes de realizar, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente:

II. COMPETENCIA.

14. Esta *Sala Especializada* es competente para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, en razón de que se trata de un

asunto en el que se alega la presunta vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos, con motivo de la supuesta asistencia del Presidente Municipal de Olintla, Puebla, a un evento de carácter proselitista de Miguel Barbosa, el catorce de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, en día y hora hábil, cuestión que podría tener incidencia en el proceso electoral local extraordinario de esa entidad, para la elección de la gubernatura.

15. En este sentido, este órgano jurisdiccional asume competencia en el presente asunto a la luz de lo previsto por las jurisprudencias 3/2011 y 25/2015, de la *Sala Superior*, de rubros: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL**” y “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**”
16. Lo anterior en función de que se está frente a una situación **excepcional** ya que el Consejo General del *INE*, mediante resolución *INE/CG40/2019*, aprobó ejercer la **asunción total** y encargarse de manera directa de la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla para elegir al gobernador y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, del estado de Puebla.
17. Asimismo, el seis de febrero se aprobó el acuerdo *INE/CG43/2019*, por el que se emitió el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local y Extraordinario antes citado, en cuyo punto de acuerdo octavo se determinó que sería el *INE* quien conocería de los procedimientos administrativos sancionadores que fueran iniciados con motivo de quejas y denuncias en contra de actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

18. De modo que, si el *INE* es quien tiene a su cargo la instrucción de los procedimientos sancionadores vinculados con el proceso electoral en Puebla, a esta *Sala Especializada* le concierne la resolución de los mismos, en tanto que como **consecuencia directa de la asunción** se activa el régimen de competencia que se prevé en el artículo 99, párrafo 4, inciso IX de la *Constitución Federal*.
19. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la *Constitución Federal*; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la *Ley Orgánica*, 25, párrafo 1, inciso a) de la *Ley de Partidos*, así como 449 párrafo 1, incisos c) y f), 470, párrafo 1, inciso a), 473, 474, 475, 476 y 477 de la *Ley Electoral*.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

20. Es importante precisar que la *Sala Superior* ya ha emitido un pronunciamiento respecto de cuál es la legislación electoral aplicable en el caso de un proceso electoral extraordinario local cuando el *INE* asume de manera directa su organización, esto al resolver el expediente SUP-REP-565/2015⁹.
21. En la sentencia respectiva, la Superioridad señaló que la legislación electoral sustantiva aplicable en estos supuestos, es el Código Electoral de la entidad federativa, en tanto que la legislación electoral adjetiva o procesal la constituyen las leyes generales, pues dichas normas son las que regulan directamente los supuestos y aspectos procedimentales.
22. Al respecto, debe decirse que las normas sustantivas son las que reconocen derechos e imponen obligaciones, esto es, aquellas que regulan

⁹ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir Gobernador del Estado de Colima, en dos mil quince.

situaciones jurídicas de fondo, en tanto que las de naturaleza adjetiva son las que establecen los medios y procedimientos para hacer efectivo el ejercicio de esos derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones¹⁰.

23. En ese sentido, se determinó que cuando el *INE* asuma directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, la legislación sustantiva aplicable debe ser aquella relativa a la entidad federativa de que se trate, lo que es trascendente para el diseño del sistema integral de justicia electoral¹¹.
24. Lo anterior, porque si bien la autoridad nacional ejerce su facultad constitucional y asume directamente la función electoral que corresponde a los órganos locales, ello no justifica que se deje de aplicar la normativa aprobada por el Congreso del Estado en ejercicio de su autonomía, así como de las competencias que expresamente les confiere la *Constitución Federal*.
25. Por otra parte, la *Sala Superior* refirió en dicho asunto que la legislación adjetiva aplicable al proceso electoral extraordinario, es la establecida en las leyes generales, ya que dichas normas son las que regulan directamente

¹⁰ Contradicción de tesis 170/2011. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1113.

¹¹ Sirve de apoyo a la anterior conclusión, el criterio contenido en la tesis XXXIII/2016 con el texto y rubro siguientes: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.**—De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 40, 41, Base V, incisos b) y c) y 116, Base IV, inciso c), numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafos 1, inciso e) y 3, 120, párrafos 1 y 2, y 122, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, ante la falta de una previsión expresa o análoga en las leyes generales en torno a cuál es la legislación sustantiva que debe aplicar el Instituto Nacional Electoral al ejercer su facultad constitucional de asunción, o al asumir directamente la realización de actividades propias de la función electoral que correspondan a los órganos electorales locales, debe entenderse que debe regir la legislación electoral de la entidad federativa correspondiente, pues ello es acorde con el mandato constitucional del Estado mexicano que, entre otros aspectos, implica que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, lo que incluye las normas vinculadas con la materia electoral que aprueben el ejercicio de su libertad de configuración legislativa.

procedimientos, plazos, notificaciones, pruebas, resolución y competencias específicas en el procedimiento administrativo sancionador.

26. En ese sentido, a efecto de resolver el presente procedimiento especial sancionador, esta *Sala Especializada* fundamenta su actuación en la *Ley Electoral* (sobre aspectos procesales), y para dirimir el fondo de la controversia planteada, aplicará la legislación electoral correspondiente al Estado de Puebla, dada la naturaleza de la elección local extraordinaria¹².

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

27. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.
28. En ese sentido, esta autoridad, en un estudio oficioso, no advierte la actualización de alguna causa que impidiera realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes hacen valer alguna; y, por tanto, lo procedente es analizar la Litis que se plantea.

V. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento de la controversia.

29. Del análisis del escrito de denuncia en relación con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si la presunta asistencia del Presidente Municipal de Olintla, Puebla, Miguel Juan Sánchez, al evento proselitista de *Miguel Barbosa*, celebrado el catorce de mayo, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla, actualiza la vulneración al principio de imparcialidad y el

¹² Salvo en los casos donde se actualice la competencia originaria de esta *Sala Especializada*.

uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, 449, párrafo 1, incisos c) y f), de la *Ley Electoral*, así como 392 Bis fracción III, del *Código Electoral de Puebla*.

30. Así, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.

2. Pruebas que obran en el expediente y valoración.

31. A continuación, se detallan las pruebas contenidas en el expediente que se relacionan con la Litis.

2.1. Pruebas aportadas por el *Promovente*.

32. **a) Técnica.** Consistente en tres impresiones fotográficas, que se encuentran en el cuerpo del escrito de denuncia.
33. **b) Técnica.** Consistente en cuatro direcciones de internet, que se enuncian en el escrito de denuncia, y de las cuales solicitó su certificación por la Oficialía Electoral.
34. **c) Documental pública.** Consistente en el informe que se sirva requerir al Ayuntamiento de Olintla, Puebla, respecto de las actividades ordinarias realizadas por éste, el catorce de mayo.
35. **d) Presuncional en su doble aspecto.**
36. **e) Instrumental de Actuaciones.**

2.2. Pruebas recabadas por la *Autoridad Instructora*.

37. **a) Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019, de veintisiete de mayo, mediante la cual se realizó la certificación del contenido de las direcciones electrónicas¹³, que el *Promoviente* señala en su escrito de denuncia.
38. Que, para mayor claridad en la parte que interesa, se transcribe en el Anexo único de esta sentencia.
39. **b) Documentales privadas.** Consistente en los escritos de uno y dos de junio, mediante los cuales Juan Pablo Cortés Córdova, en representación del partido político MORENA y de *Miguel Barbosa*, respectivamente, manifestó que el catorce de mayo, el candidato participó en un evento en el Centro de Convenciones, como consecuencia de una invitación recibida por parte de José Armando Joffre Poceros, tal y como fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización del *INE*. Derivado de lo cual, no emitió invitación a persona alguna, al haber sido invitado, y se desconoce quienes participaron en el mismo.
40. **c) Documental privada.** Consistente en el escrito del cinco de junio, mediante el cual José Germán Elvira Rayón, en representación del PT, señaló que tuvo conocimiento del evento de catorce de mayo en el Centro de Convenciones, a través de la información que se difundió en la red social Facebook; asimismo, que dicho partido político, no participó en las actividades de logística, organización, conducción o dirección del evento, por consiguiente, carece de elementos que soporten el modelo de invitación y la forma de participación de los servidores públicos denunciados.

¹³ <https://www.facebook.com/PrensaBarbosa/photos/pcb.431950440924680/431938840925840/>
<https://twitter.com/hashtag/PrensaBarbosa?src=hash>
https://www.facebook.com/MbarbosaMX/videos/357767621515233/?epa_SEARCH_BOX
<http://bit.ly/2JLDCy>

41. **d) Documental privada.** Consistente en el oficio 0032, de veintinueve de mayo, mediante el cual Miguel Juan Sánchez, en representación del Ayuntamiento de Olintla, Puebla, dio respuesta al requerimiento que le formuló la *Autoridad Instructora* y manifestó que:

- El horario de trabajo para todos los que laboran en el Municipio de Olintla, Puebla es de lunes a viernes de 9:00 horas a 16:00 horas, y los sábados de 9:00 horas a 13:00 horas.
- Que el diez de mayo el Presidente Municipal giró oficio al Cabildo, por el que solicitó licencia para el día catorce de mayo con la finalidad de atender un asunto de carácter personal; al respecto, en sesión del Cabildo se otorgó la licencia solicitada, pero sin goce de sueldo.

Anexa, para efecto de respaldar sus afirmaciones:

- ✓ Oficio 0031 de diez de mayo, signado por el Presidente Municipal de Olintla, Puebla, mediante el cual solicita licencia.
- ✓ Acta de Cabildo de la sesión extraordinaria que celebró el Ayuntamiento de Olintla el diez de mayo.
- ✓ Escrito de veintinueve de mayo, signada por el Tesorero Municipal de Olintla, Puebla, mediante el cual informa al Presidente Municipal sobre el descuento de un día de salario, con motivo de la licencia que solicitó para ausentarse de sus actividades el catorce de mayo.
- ✓ Lista de asistencia de fecha catorce de mayo, del personal que labora en el Municipio de Olintla, Puebla.

42. **e) Documental privada.** Consistente en el escrito de dieciocho de junio, mediante el cual Gustavo Gomes Reyes, en representación del PVEM, manifestó que dicho partido, si bien estuvo en coalición para la gubernatura de Puebla con el PT y MORENA, también es cierto que algunos eventos no eran organizados por éste, en ese sentido afirma que no tuvo conocimiento de la realización del evento masivo de carácter proselitista que se realizó a las 11:00 (once) horas del catorce de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla.
43. **f) Documental privada.** Consistente en escrito recibido por la *Autoridad Instructora* el veinte de junio, mediante el cual Juan Pablo Cortés Córdova, en representación de *Miguel Barbosa*, indicó que la cuenta oficial de su representado en la red social Facebook es la relativa a @MBarbosaMX, tal y como se advierte de la insignia de verificación junto a su nombre:



44. Por cuanto hace a la última liga electrónica <http://bit.ly/2JLDCy>, menciona que no se tiene acreditada en el acta circunstanciada de la *Autoridad Instructora* contenido alguno y así tampoco, al momento de ingresar la liga electrónica en un buscador.
45. No obstante, todos los eventos a los que asistió su representado con motivo de los actos de campaña se reportaron de manera oportuna en la Agenda

de Eventos, así como en el Sistema Integral de Fiscalización a cargo del *INE*.

46. **g) Documental privada.** Consistente en escrito recibido por la *Autoridad Instructora* el dieciocho de junio, mediante el cual Miguel Juan Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de Olintla, Puebla, manifestó que:

- Efectivamente aparece en el contenido del acta circunstanciada INE/OE/JD02/PUE/1/27-05-2019 y en el video del que se le hizo llegar copia.
- Que se encontraba en la ciudad de Puebla de paseo con su familia, y al pasar por el centro de convenciones, lugar donde se llevaba a cabo el evento masivo de carácter proselitista por parte de *Miguel Barbosa*, le dio curiosidad y entró a ver de qué se trataba.
- Que no se encontraba en el lugar destinado para invitados especiales, sino que estaba entre el público con su familia, y en ningún momento hizo uso de la voz, ni tampoco tuvo participación alguna como invitado.
- Que personal organizador del evento, al ver su vestimenta indígena, le sugirieron que entregara el bastón de mando al candidato, por lo que no se negó a hacerlo.
- Ningún Regidor ni Síndica Municipal, ni otra persona del Municipio asistieron al evento.
- Pidió permiso al cabildo para que, sin goce de sueldo pudiera faltar a laborar el catorce de mayo.

47. **h) Documental privada.** Consistente en escrito de veintiséis de junio, mediante el cual Juan Pablo Cortés Córdova, en representación de MORENA y Miguel Barbosa, indicó que después de una búsqueda exhaustiva de información respecto al ciudadano José Armando Joffre Poceros, quien presuntamente fue el organizador del evento en cuestión; no se obtuvo ningún dato para estar en posibilidad de responder al requerimiento.
48. **k) Documental pública.** Nota **INE/JLE/VE/EF/281/2019**, de veinticuatro de junio, signada por Carlos Fernando Hernández Cárdenas, Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en el estado de Puebla, mediante la cual informa que sí se tiene registro del evento realizado en el centro de convenciones del día catorce de mayo en la agenda de eventos reportados, por consiguiente, remite:
- El Reporte del Catálogo Auxiliar de Eventos de la Campaña Extraordinaria 2018-2019, del Sistema Integral de Fiscalización del *INE* de veinticuatro de junio, del entonces candidato a la Gobernatura de Puebla Miguel Barbosa, y
 - El Acta de Verificación de evento número INE-VV-0001191.

2.3 Reglas para valorar las pruebas.

49. De acuerdo con el artículo 461 de la *Ley Electoral* serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
50. La misma ley señala en su artículo 462 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores

de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

51. Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la *Ley Electoral*.
52. Las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la *Ley Electoral*.

3. Hechos probados.

53. En este apartado se da cuenta de los hechos que, en función de la valoración de las pruebas, se tienen por probados, al no haber sido controvertidos por las partes que comparecieron al procedimiento ni desvirtuados por cuanto a su alcance probatorio.

3.1. Calidad e identidad de *Miguel Barbosa*.

54. Es un hecho público y notorio¹⁴, además no está controvertido por las partes que *Miguel Barbosa*, fue candidato a la gubernatura de Puebla, postulado por la *Coalición*.

3.2. Calidad de la *Parte Involucrada*.

¹⁴ En términos del artículo 461, párrafo 1 de la *Ley Electoral*.

55. Es un hecho público, notorio¹⁵, además de que no está controvertido por las partes, que Miguel Juan Sánchez, es Presidente Municipal de Olintla, Puebla.

3.3. Celebración y naturaleza del evento.

56. De la agenda de eventos de campaña que se registró en el Sistema Integral de Fiscalización del *INE*, se advierte que se inscribió un evento que se celebró el catorce de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO
00134	NO ONEROSO	14/05/2019	11:30	13:00	PRIVADO

NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ENTIDAD
ENCUENTRO CON LA FEDERACIÓN CAMPESINA	ENCUENTRO CON LA FEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA	CENTRO DE CONVENCIONES	PUEBLA

57. Asimismo, el representante legal de *Miguel Barbosa* y del partido político MORENA, en sus escritos de uno y dos de junio, reconoce la celebración del evento en cuestión. Lo cual, adminiculado con el escrito de dieciocho de junio, signado por el Presidente Municipal de Olintla, Puebla, Miguel Juan Sánchez, el contenido del acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019 y del acta de verificación INE-VV-0001191, se tiene por probado que el martes catorce de mayo se llevó a cabo un evento de naturaleza proselitista, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla,

¹⁵ En términos del artículo 461, párrafo 1 de la *Ley Electoral*.

en el marco de las campañas electorales del proceso electoral extraordinario en Puebla.

3.4. Licencia, asistencia y participación de la *Parte Involucrada*, en el evento celebrado el catorce de mayo, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla.

58. Resulta un hecho reconocido (toda vez que existe la aceptación expresa de la *Parte Involucrada*) y, por tanto, no sujeto a prueba¹⁶ que Miguel Juan Sánchez, Presidente Municipal de Olintla, Puebla, asistió al evento proselitista de catorce de mayo, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, Puebla, mismo que se realizó en favor del entonces candidato a la Gubernatura de Puebla, *Miguel Barbosa*, aunado a que reconoce que aparece en el video y en la fotografías que se aprecian en el acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019.
59. Asimismo, que durante dicho acontecimiento el Presidente Municipal referido hizo entrega de un “bastón de mando” a *Miguel Barbosa*, acción que fue aceptada por el propio servidor público y se encuentra robustecido con el contenido del acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019, así como de una de las imágenes fotográficas que aportó el *Promovente* en su escrito inicial de denuncia.
60. Finalmente, se tiene prueba en el sentido de que el Presidente Municipal solicitó licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, el catorce de mayo, día en que se llevó a cabo el evento en cuestión.

3.5. Horario laboral en el Ayuntamiento de Olintla, Puebla.

61. De la valoración al escrito de veintinueve de mayo, suscrito por Miguel Juan Sánchez, Presidente Municipal de Olintla, Puebla, se tiene por probado que

¹⁶ De acuerdo con lo previsto en el artículo 461 de la *Ley Electoral*.

el horario laboral de las y los servidores públicos del Municipio en cuestión comprende de las 9:00 (nueve) horas a las 16:00 (dieciséis) horas de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 (nueve) horas a las 13:00 (trece) horas. Por consiguiente, el día martes catorce de mayo, fue un día hábil en ese Municipio.

4. Análisis del caso.

62. Una vez que se ha dado cuenta de los hechos probados, lo procedente es analizar si el que la *Parte Involucrada*, haya asistido a un evento de naturaleza proselitista de *Miguel Barbosa*, que se celebró el catorce de mayo, actualiza la afectación al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, 449, párrafo 1, incisos c) y f), de la *Ley Electoral*, así como 392 Bis fracción III, del *Código Electoral de Puebla*.
63. Para ello, en primer término, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso; y posteriormente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

5. Marco normativo.

Vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, consagrados en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo.

64. El artículo 134 de la *Constitución Federal*¹⁷ en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los

¹⁷ Es importante precisar que las prohibiciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional no se circunscribe a la materia electoral, ya que el precepto está orientado no solo a responsabilidades en esta materia sino también se podrían acarrear responsabilidades en el ámbito penal y administrativa.

Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

65. La *Ley Electoral* retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la *Constitución Federal*, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.
66. A su vez el artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la *Constitución Local* establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
67. También, el *Código Electoral de Puebla* en su artículo 392 Bis, fracción III establece la citada infracción en los mismos términos que el artículo 449, de la *Ley Electoral* mencionado.
68. En ese sentido, la *Sala Superior* ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía¹⁸.
69. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios

¹⁸ SUP-REP-163/2018.

públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

70. En relación al concepto de uso indebido de recursos públicos, conviene acudir a la definición que la Comisión de Venecia¹⁹ adoptó a través del “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”, en la que se destacan las siguientes características:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones;
- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

71. De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos** (éstas últimas entendidas como la persona del servidor público) para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en

¹⁹ Criterio adoptado durante la 97ª, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

72. De igual forma, la *Sala Superior* ha determinado que es necesario tener plenamente acreditado el uso de recursos públicos y la forma en que inciden en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, con la finalidad de favorecer a una determinada opción política.
73. Asimismo, la *Sala Superior* ha determinado que la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles supone el uso indebido de recursos públicos, en atención a la función que desempeñan, ya que, el solo hecho de que asistan a dichos eventos, per se constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad.
74. De igual manera, se ha considerado que la asistencia de servidores públicos a eventos proselitistas en días inhábiles, no contraviene el principio de imparcialidad, pues se ha reconocido que es una actividad válida que se encuentra amparada por el ejercicio de los derechos político-electorales de asociación política y libertad de expresión²⁰.
75. No obstante, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de los servidores públicos ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de

²⁰ Véase Jurisprudencia 14/2012, de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**

la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.

76. Asimismo, la *Sala Superior* ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público²¹.
77. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
78. En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.

6. Caso concreto.

79. El *Promoviente* refiere que el martes catorce de mayo, la *Parte Involucrada* acudió en horario hábil a un evento proselitista del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, *Miguel Barbosa*, que se realizó en el Centro de Convenciones en la ciudad de Puebla, lo que podría actualizar una violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

²¹ SUP-REP-163/2018.

80. En su defensa, la *Parte Involucrada* manifiesta que no fue invitado, por ningún medio al evento de carácter proselitista que se realizó el catorce de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla, con el entonces candidato a la gubernatura de la referida entidad federativa, sino que únicamente pasaba por el lugar y al ver que había una multitud que entraba al lugar decidió ingresar a ver de qué se trataba.
81. Agrega que ese día se encontraba en la ciudad de Puebla de paseo con su familia, toda vez que contaba con licencia sin goce de sueldo para ausentarse a laborar, con la finalidad de atender un asunto de carácter personal, y reitera que al pasar por el Centro de Convenciones le dio curiosidad y entró a ver de qué se trataba.
82. Asimismo, afirma que estando en el evento, personal organizador de dicho acto, al ver su vestimenta indígena le sugirió que entregara el bastón de mando a *Miguel Barbosa*, a lo cual no se negó; y finalmente afirma que no se encontraba en el lugar destinado para invitados especiales, sino que estuvo entre el público con su familia y en ningún momento hizo uso de la voz ni tuvo participación alguna como invitado durante dicho acontecimiento.
83. Conforme a lo anterior, el Presidente Municipal reconoce que asistió al evento de campaña de *Miguel Barbosa*, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de Puebla, el martes catorce de mayo, y a pesar de que refiere que únicamente ingresó por curiosidad, acepta también que entregó un bastón de mando al referido candidato.
84. Ahora bien, si bien manifiesta que durante el evento no estuvo en el lugar asignado a invitados especiales, también lo es que admite aparecer en las fotografías del acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019 y en el video del que se le corrió traslado, además de que no objeta las

imágenes fotográficas que aparecen insertas en el cuerpo del escrito de denuncia que aportó el *Promovente*.

85. Así, del análisis que este órgano jurisdiccional realiza al contenido del video que compartió en su red social Facebook *Miguel Barbosa*²², así como de una de las imágenes que se contiene en el acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019 se aprecia que el Presidente Municipal está en la tarima junto con el candidato *Miguel Barbosa*, tal y como se observa en la siguiente imagen:



86. Al respecto, conviene resaltar que de la valoración concatenada que se realiza al video, el acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019 y el acta de verificación INE-VV-0001191, esta *Sala Especializada* cuenta con elementos suficientes para afirmar que el contenido del video que *Miguel Barbosa* compartió en su red social Facebook corresponde con el desarrollo del evento que se llevó a cabo el catorce de mayo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla.

²² Visible en la dirección electrónica https://www.facebook.com/MbarbosaMX/videos/357767621515233/?epa_SEARCH_BOX que aportó el *Promovente*, y que corresponde a la cuenta oficial de Facebook del entonces candidato, según lo informa el representante legal de *Miguel Barbosa* mediante escrito de 19 de junio.

87. Por otro lado, el Presidente Municipal reconoce que entregó un bastón de mando al referido candidato durante el evento; y manifiesta que ello ocurrió porque no se negó a la invitación que le realizaron los organizadores de dicho acto, dado que portaba vestimenta indígena.
88. Al respecto, el servidor público tampoco objeta una de las impresiones fotográficas²³ que proporcionó el *Promovente* en su escrito de denuncia, en que aparece frente al candidato haciendo entrega del bastón de mando, conforme a lo siguiente:



89. Actuación con la que esta *Sala Especializada* considera que el Presidente Municipal, contrario a lo que dicho servidor público menciona, sí tuvo una participación activa durante el evento proselitista, e inclusive le hizo entrega de un bastón de mando a manera de reconocimiento o legitimación como figura de autoridad, en que se tenía como finalidad la obtención del voto de la ciudadanía en favor de *Miguel Barbosa*.
90. Al respecto, de acuerdo con estudios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se encuentran publicados en la revista denominada

²³ Imagen que resulta coincidente con la que fue certificada por la Oficialía electoral, al estar visible en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/PrensaBarbosa/photos/pcb.431950440924680/431938840925840/> que aportó el *Promovente*.

“Arqueología”, número 50 del año 2015²⁴, los bastones de mando han estado presentes durante todo el desarrollo de las civilizaciones mesoamericanas, y si bien no han sido estudiados de manera profunda, se han identificado como posesiones de los gobernantes y emblemas de autoridad divina.

91. Asimismo, se obtiene que los gobernantes en Mesoamérica utilizaron los bastones de mando como muestra de su poderío político en la época colonial, en combinación con los bastones de mando europeos; y en nuestros días incluso sobreviven entre algunos grupos, algunas prácticas de entrega de varas de mando o de justicia para legitimar a sus gobiernos municipales.
92. Así pues, en la actualidad, existen comunidades en donde se realizan ceremonias con la finalidad de demostrar públicamente quiénes ejercerán el poder, y al hacer entrega de los bastones de mando a los dirigentes por parte de las comunidades indígenas, la población acepta y celebra este hecho.
93. Incluso, se encuentran sentencias en que la *Sala Superior* y las Salas Regionales de este Tribunal han estudiado los sistemas normativos internos de ciertas localidades, en que el “bastón de mando” se considera un símbolo de autoridad y dignidad del cargo, y que la práctica de portarlo se asocia a un mecanismo de legitimación de autoridad²⁵.
94. Ahora bien, existen estudios de investigación²⁶ de las que se obtiene que existen comunidades en que la entrega del “bastón de mando” ha sustituido la entrega de coronas de flores y ramilletes de flores que se entregaban a los ancianos, al momento de recibir un cargo comunitario, como símbolo de

²⁴ Consultable en <https://www.revistas.inah.gob.mx/index.php/arqueologia>

²⁵ Véase las sentencias SUP-REC-39/2017, SUP-REC-165/2016 y SX-JDC-149/2016.

²⁶ Puede consultarse la Tesis para obtener el grado de maestría en Antropología, en la Universidad Veracruzana, por el Lic. Rodolfo Hernández Osorio, que se observa en la siguiente dirección <https://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/41507/1/HernandezOsorioRodolfo.pdf>

respeto y de poder. Es decir, que un grupo de ancianos portan el “bastón de mando” no como símbolo de mandato, sino como el de una persona sagrada, con agencia que direcciona el desarrollo de la vida social.

95. Por otro lado, resulta un hecho público y notorio que existen comunidades indígenas que han hecho entrega del “bastón de mando” a visitantes que consideran importantes como signo de **respeto o distinción**, tal es el caso del Presidente Lenin Moreno que recibió un “bastón de mando” de los indígenas de una comunidad de Ecuador²⁷; el Papa Francisco que recibió un “bastón de mando” en su visita a México en el año 2016²⁸; y la rectora de la Universidad Intercultural de Sinaloa, María Guadalupe Ibarra Ceceña, quien recibió un “bastón de mando” a manos de diversos gobernadores tradicionales de los estados de Sinaloa, Sonora y Aguascalientes²⁹.
96. En ese sentido, el que se haga la entrega de un “bastón de mando” al entonces candidato de una entidad federativa en que existen siete regiones con poblaciones indígenas³⁰, durante un evento de campaña, puede válidamente entenderse que tuvo como finalidad manifestarle respeto o reconocimiento por su presencia, pero también el que la entrega de dicho objeto lo haga un Presidente Municipal, pudiera significar un mecanismo de legitimación de autoridad hacia el candidato, por lo que constituye una participación activa durante el evento, sin que obre en autos constancia que acredite si el bastón de mando se cubrió con recursos públicos.
97. En ese sentido, al haber quedado demostrada la presencia del Presidente Municipal de Olintla, Puebla, Miguel Juan Sánchez, en un evento proselitista, en un día hábil, así como su participación activa en el mismo, es que resulta **existente** la infracción que se denuncia, porque dada la

²⁷ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=1k9mAyI9iV4>

²⁸ Consultable en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/15/indigenas-entregan-papa-baston-de-mando-y-flores>

²⁹ Consultable en <http://www.noticieroaltavoz.com/2017/08/19/recibe-la-rectora-de-la-uais-baston-de-mando-indigena/>

³⁰ En términos del contenido consultable en <http://www.sapi.puebla.gob.mx/es/#k2ModuleBox104>

naturaleza de su encargo, esto es, como titular de la administración gubernamental a nivel municipal, en que dispone del poder de mando para ejercer los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio, influye de manera relevante en el electorado³¹.

98. Al respecto, se tiene en cuenta que la *Sala Superior* ha señalado que, tratándose del Presidente Municipal, como titular del poder ejecutivo a nivel municipal, mismo que representa política y jurídicamente al municipio³², se ubica en un supuesto en que desempeña actividades de manera permanente y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles, en cualquier horario.
99. Asimismo que, como días de asueto, tal servidor público cuenta únicamente con los días que **la legislación contemple expresamente como inhábiles, o los que por acuerdo del máximo órgano colegiado del ayuntamiento se declaren como tales**, en los que sí le estaría permitido asistir a eventos proselitistas³³, siempre que no haga uso de recursos públicos.
100. Por otra parte, en la Tesis L/2015, de rubro ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES, se establece que cuando los servidores públicos se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días.
101. De esa forma, se tiene que el martes catorce de mayo fue día hábil para el ayuntamiento de Olintla, Puebla, pues así lo afirmó el propio Presidente Municipal, al manifestar que los regidores y síndicos del ayuntamiento

³¹ Criterio contenido en el SUP-REP-163/2018.

³² Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.

³³ Criterio contenido en el SUP-JRC-13/2018

laboraron de manera normal en ese día, además de acompañar la lista de asistencia de esa fecha.

102. También se encuentra demostrado que el evento fue de carácter proselitista, pues se trata de uno de los eventos que fue debidamente registrado en la agenda de eventos de campaña del candidato a la gubernatura de Puebla en el Sistema Integral de Fiscalización, dentro de la etapa de las campañas electorales del proceso electoral extraordinario del estado de Puebla.
103. Situación que se robustece con las manifestaciones que realiza *Miguel Barbosa* durante dicho evento, según se desprende del contenido del video que compartió en su red social Facebook³⁴, en los términos que se encuentran constatados mediante el acta circunstanciada INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019, en que realiza promesas de campaña y el citado candidato manifiesta abiertamente su deseo de ser gobernador, según se advierte de la transcripción contenida en el Anexo único de esta sentencia.
104. Ahora bien, el hecho de que este probado en autos que el Cabildo del Municipio de Olintla, Puebla otorgó licencia sin goce de sueldo al Presidente Municipal para ausentarse de sus labores el catorce de mayo, no se considera una razón suficiente para eximirlo de responsabilidad.
105. Esto porque ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior* al resolver el SUP-REP-379/2015 y SUP-JDC-439/2017 que la presencia de un servidor público en día y hora hábil supone el uso indebido de recursos públicos, con independencia de que esa asistencia **se pretenda justificar con permisos, licencias, vacaciones o incluso el descuento de sus percepciones**, ya que tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los

³⁴ Video contenido en la siguiente dirección electrónica:
https://www.facebook.com/MbarbosaMX/videos/357767621515233/?epa_SEARCH_BOX

recursos públicos que tienen a su cargo, a excepción de los días inhábiles que establezca la norma y/o de descanso que generalmente son los domingos, siempre que no hagan uso de recursos públicos.

106. En ese sentido, con independencia de que dicho servidor público haya obtenido licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores el catorce de mayo, no es suficiente para eximirlo de responsabilidad y es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que no debió asistir en un día hábil a un acto proselitista, puesto que la determinación de cuáles días pueden ser considerados como inhábiles, no depende de la voluntad de los propios funcionarios, sino que debería encontrarse prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente.
107. Asimismo, porque la solicitud de una licencia sin goce de sueldo no genera que el servidor público que la solicita pierda el estatus de servidor público, puesto que dicha licencia no lo disocia del cargo, ni los electores dejan de identificarlo con tal carácter, pues fue electo de manera popular para ocupar el cargo de Presidente Municipal.
108. En ese sentido, contrario a lo que pretende el Presidente Municipal, no puede considerarse que el catorce de mayo resulte un día inhábil para éste y, por consiguiente, que tuviera permitido asistir al evento de campaña de *Miguel Barbosa* en esa fecha, por el simple hecho de contar con una licencia sin goce de sueldo, motivada, según su dicho, por cuestiones personales, porque como ha quedado expuesto e incluso es reconocido por dicho servidor público, ese día es considerado hábil, aunado a que el resto de los integrantes del Ayuntamiento desempeñaron sus labores en esa fecha con normalidad.
109. En consecuencia, con independencia de que dicho servidor público contara con licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores el catorce

de mayo, ello no le exime de responsabilidad, por lo que se determina existente la infracción en estudio.

110. En efecto, se vulnera el principio de imparcialidad y neutralidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, ya que en esencia dicho precepto tutela que los servidores público no aprovechen su posición o investidura para que de manera explícita o implícita hagan promoción para sí o para un tercero que pueda afectar la equidad en la contienda electoral, tal y como ocurrió en este caso, en donde de la participación activa que tuvo durante el evento, se desprende un apoyo hacia *Miguel Barbosa* en el contexto del proceso electoral extraordinario en Puebla.
111. Es por estas razones que el actuar del Presidente Municipal de Olintla, Puebla se considera una conducta injustificada y contraria al principio de imparcialidad, pues su presencia y participación en el evento generaron una influencia indebida en favor de *Miguel Barbosa*.
112. En consecuencia, al haber quedado demostrada la presencia en un día hábil del Presidente Municipal de Olintla, Puebla, en un evento proselitista, así como la participación activa que tuvo en el mismo, esta *Sala Especializada* considera que resulta **existente** la infracción consistente en la vulneración a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, así como el 392 Bis, fracción III, de *Código Electoral de Puebla*, en relación con el 449 párrafo 1, inciso c), de la *Ley Electoral*.

6.1. Responsabilidad

113. De lo antes expuesto, Miguel Juan Sánchez, Presidente Municipal de Olintla, Puebla es responsable de la vulneración al principio de imparcialidad y el uso de recursos públicos, acorde a lo previsto en los artículos 392 Bis, fracción III, de *Código Electoral de Puebla*; 449 párrafo 1,

inciso c), de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*.

114. Por ende, en términos del artículo 457, de la *Ley Electoral* lo que corresponde una vez determinada la infracción es dar vista a su superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

6.2. Vista

115. El artículo 457, párrafo 1 de la *Ley Electoral* establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.
116. Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez determinada la infracción cometida por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido a su superior jerárquico, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.
117. En tales condiciones, es que se determina enviar copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente, a **al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura**, lo anterior, con fundamento en la tesis XX/2016 emitida por la *Sala Superior* de este Tribunal Electoral de rubro: “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO”³⁵.

³⁵ La cual menciona: “ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de

118. Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, hecho lo cual deberá informar lo conducente a esta *Sala Especializada*.

7. Vista por la aparición de menores de edad en el video que compartió Miguel Barbosa en su red social Facebook.

119. Esta *Sala Especializada* conforme los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral, de manera oficiosa ordena el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador, en función de que en el video transmitido en vivo y que fue alojado en la publicación que realizó *Miguel Barbosa* en su cuenta de Facebook, el catorce de mayo, referente al evento que se celebró en el Centro de Convenciones de la ciudad de Puebla y que se analizó en el presente asunto, advierte la aparición de varios menores de edad, sin que se tenga certeza sobre el cumplimiento de los “Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales”³⁶, tal y como se puede advertir de las siguientes imágenes obtenidas del referido video:

conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad”. Énfasis añadido.

³⁶ En lo subsecuente “lineamientos”, consultables en el link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96217/CGor201805-28-ap-26.pdf>



Miguel Barbosa transmitió en vivo. ...
Me gusta esta página · 14 de mayo ·

En Puebla impulsaremos la tecnificación del campo y apoyaremos la producción desde la siembra hasta la cosecha. Estoy con miembros del Movimiento Agrarista Zapata y del CONSUCC platicando sobre mis propuestas para devolver la paz y la tranquilidad a Puebla.

2.808 reproducciones

A Bryan Rosete, Luis A. Balderas, Más relevantes
Francisco J Romero Nava y 152 personas más les gusta esto.

629 veces compartido 61 comentarios

Anahii Monserrat · 0:03 Éxito !!
7 sem

Armando González Arrillaga · 16:50 Se debe crear consejos municipales, que los





120. De dichas imágenes y en general del video de cuenta, se puede apreciar la imagen reconocible de cuando menos diez menores de edad, por lo que, tal y como se indicó previamente, esta *Sala Especializada* debe verificar con el mayor grado de eficiencia, cuidado y sensibilización, todos aquellos escenarios en que haya de por medio la participación o imagen de niños, niñas y adolescentes, ya que son un sector de la población que se encuentra en un grado de vulnerabilidad y riesgo potencial distinto a otros, por tanto, requieren de una atención y respeto principal.
121. Por tales consideraciones, se ordena la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador³⁷ por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de los niños que aparecen en el referido video y en particular el cumplimiento de los *lineamientos* por parte de *Miguel Barbosa* como sujeto responsable de su difusión, para ello, se adjunta a la presente sentencia en sobre cerrado, el video contenido en dicha publicación (en medio magnético), en razón de que la *Autoridad Instructora* si bien dio cuenta del mismo a través del acta circunstanciada de veintisiete de mayo, no generó el testigo respectivo.

³⁷ De conformidad con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*

Tutela preventiva.

122. La tutela preventiva se presenta como una medida idónea para proteger aquellos derechos que no tienen un equivalente palpable, es decir, son los relacionados persona como lo son: la vida, la integridad física, la libertad, la voz, el nombre, el seudónimo, la imagen, el domicilio, el honor, la buena reputación, la intimidad y la salud.
123. De esta forma, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.
124. Ahora, tratándose de niñas, niños y adolescentes esa tutela preventiva debe ser estricta y robusta, inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁸ ha sostenido ese grado de protección respecto de los menores de edad.
125. Así, bajo el concepto de tutela preventiva, se vincula en primer término a *Miguel Barbosa* como responsable de la publicación consultable en el link: https://www.facebook.com/MbarbosaMX/videos/357767621515233/?epa_S_EARCH_BOX; a efecto de que en caso de no contar con la documentación que se detalla en el acuerdo INE/CG508/2018³⁹, **de manera inmediata**, retire de su difusión en su perfil de la red social Facebook, el video contenido en la liga electrónica precitada, ello con independencia de que

³⁸ Caso de las masacres de Ituango vs Colombia, se decantó por evitar que agentes del Estado incurran en la estigmatización de menores.

³⁹ Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales

tenga a salvo su derecho de garantía de audiencia y comparezca ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE* a deducir sus derechos.

126. Por otra parte, se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*, a efecto de que una vez que apertura el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese instituto sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar⁴⁰ y que tengan como objetivo tutelar el interés superior del menor respecto de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en la publicación visible en el link: y que fue realizada por parte de *Miguel Barbosa* el catorce de mayo, en la red social Facebook.
127. Así, una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador deberán remitirse a esta *Sala Especializada* las constancias respectivas, para su resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **existencia** de la infracción relativa a la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuida a Miguel Juan Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Olintla, Puebla, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se da **vista** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura a efecto de que proceda a determinar lo que corresponda en torno a la responsabilidad del Presidente Municipal de

⁴⁰ De conformidad con el artículo 12, numeral 1 y 38, numeral 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*.

Olintla, Puebla al haber inobservado la normativa constitucional y electoral y, en su oportunidad, informe lo conducente a esta *Sala Especializada*, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se da **vista** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que inicie un nuevo procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, en los términos precisados en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

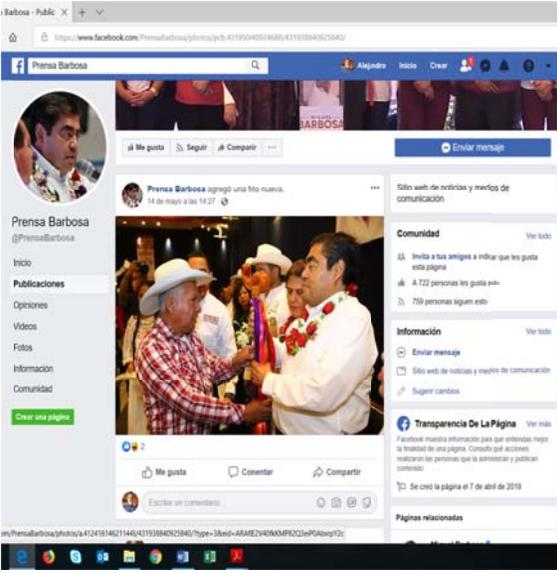
**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

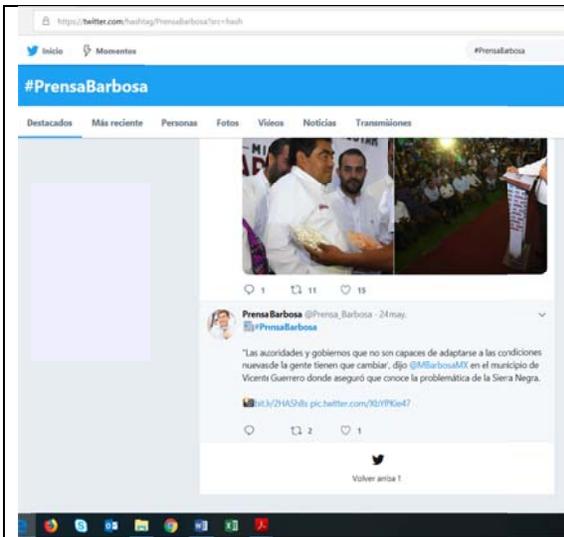
**CARLOS
HERNÁNDEZ TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

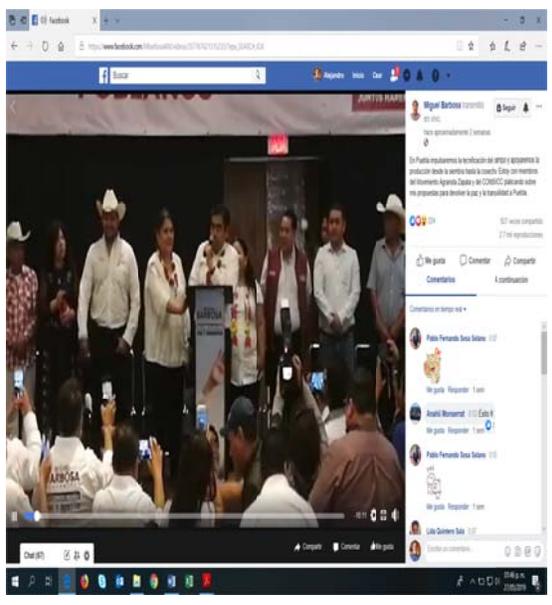
ANEXO ÚNICO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA INE/OE/JDE02/PUE/1/27-05-2019	
ENLACE	CONTENIDO
<p>https://www.facebook.com/PrensaBarbosa/photos/pcb.431950440924680/431938840925840/</p> 	<p>De esta imagen de la red denominada "Facebook", se puede observar que contiene inserta una publicación de la cuenta de Facebook "Prensa Barbosa" con dos imágenes del C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, cuyas características físicas son: cabello color negro, tez morena, complexión robusta, cejas pobladas, ojos rasgados color café oscuro, nariz prominente, y labios delgados, en seguida se observa en un recuadro circular su foto vestido con camisa blanca y colgado un collar de colores hablando por micrófono y una persona del sexo masculino junto a él, en otra imagen "Prensa Barbosa" (agrego una nueva foto, 14 de mayo a las 14:27 horas) rectangular, aparece el candidato de perfil vestido con una camisa blanca, lleva colgado un collar de flores de colores, a lado derecho y junto a él aparece una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino con camisa blanca y sombrero blanco, otra del sexo femenino vestida de negro viendo hacia la cámara, otra persona del sexo masculino con sombrero blanco y más al fondo dos personas más, del lado de enfrente del candidato, se observa a una persona del sexo masculino de origen indígena, mayor de edad, pelo entrecano lacio, piel morena, nariz recta, labios delgados, vestido con una camiseta blanca y encima una camisa en cuadros blanca, roja y negra, entregándole al candidato un bastón de madera con cintas de colores: (lila, rojo, naranja y rosa) al lado de este aparece una persona del sexo masculino con una camisa blanca y una leyenda pequeña al frente de la cual no se distingue las palabras que contiene, más atrás aparece una persona del sexo femenino vestida con una blusa blanca y otra del sexo masculino sosteniendo una cámara. Del lado izquierdo de la pantalla aparece la leyenda Comunidad, Invita a tus amigos a esta página, a 722 personas les gusta, 759 personas siguen, que es todo lo que se observa en esta página de "Facebook"</p>
<p>https://twitter.com/hashtag/PrensaBarbosa?src=hash</p>	<p>De la imagen se observa que pertenece a la página Prensa Barbosa, donde aparecen dos imágenes pequeñas en la primera aparece el candidato C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, cuyas características físicas son: cabello color negro, tez morena, complexión</p>



robusta, cejas pobladas, ojos rasgados color café oscuro, nariz prominente, y labios delgados, en seguida se observa en un recuadro circular su foto vestido con camisa blanca, una persona del sexo masculino a tras del vestido con camisa blanca y otra persona del lado izquierdo del candidato Barbosa, viendo de frente de sexo masculino vestido con camisa blanca, y junto apenas se nota otra persona del sexo masculino vestido de camisa blanca y otra persona enfrente del candidato Barbosa que le está dando los brazos de la cual no se distingue el sexo, en la otra imagen únicamente se observan a muchas personas sentadas de frente vestidas algunas que se encuentran en la parte de enfrente del lugar de camisa blanca, y otras de color diferente, igual dicha pantalla contiene una leyenda en la cual aparece una imagen muy pequeña, rectangular con la foto del candidato C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y a lado una leyenda Prensa Barbosa@ prensa Barbosa, 24 de may. Debajo de la misma prensa Barbosa y más abajo la leyenda “ Las autoridades y gobierno que no son capaces de adaptarse a las condiciones nuevas de la gente tienen que cambiar, dijo @mx, en el municipio de Vicente Gurrero donde aseguro que conoce la problemática de la sierra negra. Que es todo lo que se observa en esta página de “Facebook”.

https://www.facebook.com/MbarbosaMX/video/s/357767621515233/?epa_SEARCH_BOX



De la imagen se observa que aparece un recuadro rectangular muy pequeño con la foto del candidato y a lado la leyenda, Miguel Barbosa, transmitió en vivo, más abajo hace aproximadamente dos semanas. con una leyenda “En Puebla impulsaremos la tecnificación del campo, y apoyaremos la producción desde la siembra hasta cosecha. Estoy con miembros del Movimiento Agrarista Zapata, y del CONSEJO, platicando sobre mis propuestas para devolver la paz y la tranquilidad a Puebla, 627 veces compartido, 27 mil reproducciones. En la imagen aparece el candidato en un atril, que lo cubre una leyenda que señala BARBOSA, aparece el candidato C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, vestido con una camisa blanca y un collar puesto de flores rojas, al lado derecho una persona del sexo femenino apoyando al candidato vestida con una blusa blanca y un pantalón negro, junto a ella una persona del sexo masculino vestido con camisa blanca y pantalón negro con sombrero blanco, al lado de él una persona del sexo femenino vestida de color negro y a un lado de esta una persona del sexo masculino, vestido con una camiseta blanca y encima una camisa a cuadros, blancos, rojos y negros, con sombrero blanco y pantalón blanco, de origen indígena, del lado derecho del candidato Barbosa y atrás de donde se encontraba, una mujer vestida con

	blusa blanca y en la misma unas rayas de color rojo con amarillo, junto tres personas del sexo masculino uno vestido con camisa blanca y chaleco color vino y pantalones negro, otro con camisa blanca y pantalones grises y otro con camisa gris y sombrero blanco, y enfrente se observan a nueve personas tomando fotos y grabando al candidato.
<p align="center">CONTENIDO DEL VIDEO ALOJADO EN LA LIGA ELECTRÓNICA https://www.facebook.com/MbarbosaMX/videos/357767621515233/?epa_SEARCH_BOX</p>	
<p><i>Gracias amigas y amigos que están en Puebla, gracias, gracias, ustedes hombres, campesinos y productores, todos del campo poblano, decirles que busco ser Gobernador, busco ser Gobernador, un hombre del campo, yo soy hijo de agricultores, yo viví, provengo de una familia que sembraba en Zinacatepec tres hectáreas de tierra, con dos cosechas al año, en septiembre y en enero, gozábamos, pero también sufríamos de las vicisitudes, de quien siembra en el campo espera se logre la cosecha, y espera se venda la cosecha al precio correcto, les hablo de qué se trata cuando se mal logra la cosecha, les hablo de que se trata cuando una cosecha se da, pero cuando el precio simplemente no se le paga.</i></p> <p><i>Conozco de que se trata la problemática del campo, la certeza de la tenencia de la tierra, más de 100 años en esta lucha permanente por la tierra, porque en el siglo XX, y la revolución, la primera revolución social del mundo, nuestra revolución mexicana con nuestro gran héroe, Emiliano Zapata tuvo como origen la lucha por la tierra, la lucha por las causas de los campesinos, por la defensa de la tierra y de la naturaleza, por la defensa de la dignidad del pueblo, del pueblo de México.</i></p> <p><i>Cien años han pasado y la pobreza y la marginación ahí están presentes, en nuestro Estado para mí, para el análisis que yo traigo, social, económico, hasta político no hay siete regiones, hay diecinueve regiones, solamente la mixteca que para la geografía oficial es una región, para mí son por lo menos cinco regiones, o que es la misma región la entrada a la mixteca por el lado de Ozuna que la de Atencingo (inaudible), es diferente o la que está en Tulcingo del Valle y todos sus municipios, o la de Acatlán de Osorio, o la de Tepeji o la de la salida de la Mixteca a Tehuacán, son distintas.</i></p> <p><i>Si nosotros queremos buscar soluciones al campo poblano tenemos que plantear soluciones a partir de sub regiones o regiones sobre zonas del estado de Puebla, para mí son diecinueve y hay gente que me dice de mi equipo técnico que son hasta veintiuno, estamos en ese proceso de definición y en la construcción de propuestas específicas para cada una de las regiones, en que se basa? se basa en la tierra, en el clima, en la gente, en la capacidad productiva, en lo que se da en la tierra, en la ubicación, se basan en muchas condiciones, que si bien son similares, son distintas en cada región o sub región.</i></p> <p><i>Díganme ustedes si en Puebla capital, donde estamos, donde hay muchas organizaciones de toda índole; de derechos humanos, sobre vivienda, sobre defensa del medio ambiente, la misma región es la (inaudible) con su gran desarrollo urbanístico, que las regiones de las juntas auxiliares, es diferente, es absolutamente diferente.</i></p> <p><i>Y en Puebla no ha habido un desarrollo regional estratégico, y por tanto nuestro campo sigue estancado. Trescientos millones es lo que se destina al campo en Puebla, y en Puebla como muchos estados del país, lo único que se espera es la llegada de los programas federales y el retraso de los mismos, la ineficacia, la burocracia y la corrupción, no, vamos a cambiar esta historia, vamos a hacer que los programas federales lleguen a tiempo, lleguen sin burocracia, lleguen sin corrupción porque es el argumentar del presidente de México.</i></p> <p><i>Vamos a hacer que Puebla no sea el cero punto cinco por ciento del presupuesto del Estado destinado al campo, vamos a ser que sea el porcentaje más alto que nos lo permitan las finanzas públicas, debemos que tener nuestros propios programas de apoyo al campo, apoyo a todo el ciclo; el ciclo productivo, desde la siembra, el cultivo, la cosecha y la comercialización, solamente así podemos pensar y podemos decir que en Puebla se está haciendo algo por el campo poblano, solamente así, de no lograrlo ustedes los campesinos, los productores siempre</i></p>	

serán la carne de cañón de las campañas políticas, siempre serán la moneda de cambio, siempre serán los que apoyen a ciegas, a los que siempre se les falla, ya vieron los pasados gobiernos panistas y su gran programa de apoyo para el campo de la de mototractores, que arrojó una enorme corrupción que comprados en China en 60 mil pesos eran presupuestados en el presupuesto del Estado en cerca de 130 mil pesos, por cada mototractor entregado inservible para el campo poblano, para la tierra poblana, para su orografía, había 70 mil pesos de corrupción en favor de los hombres del poder.

Quien se encargue del campo poblano, tiene que ser alguien del campo, una mujer o un hombre del campo, esa es la congruencia, esa es la identidad del gobierno que voy a encabezar, esa es, esa es, yo no voy a integrar mi gabinete con la clase política que hasta hoy ha existido. No, la vamos a sacar del movimiento que está generando esta transformación, ésta es la identidad que para mí debe provocarse en el 2019.

Puebla es un estado agricultor, lo va a seguir siendo, y por tanto la atención del campo debe de ser una prioridad, los temas de tenencia de la tierra son estratégicos para que se termine por fin la historia de aquí de la tierra, ya no puede seguir después de 100 años siendo una barrera de lucha cuando ya debe tener certeza.

Litigio de derechos siempre los habrá, siempre habrá conflicto entre particulares, conflicto entre núcleos de población, que la autoridad sin corrupción y de manera imparcial, y aplicando la ley tiene que resolver, tiene que resolver.

Yo me comprometo a ser un gobernador atento a su pueblo, accesible, que cuando lo busquen lo encuentren, que esté yo en el momento en que se necesita. La mediación de un gobernador maduro y sensato, evita conflictos, evita muertes, y en el campo la gente es bragada, la gente por poco, por muy poco, se atreve a confrontarse y a enfrentarse, y a que ocurran tragedias; yo conozco ese tipo de hechos, yo conozco que por conflictos de tierra han pasado las peores tragedias en nuestras poblaciones.

A las poblaciones indígenas, a los pueblos originarios no hay que integrarlos hay que protegerlos, hay que preservarlos como son, su lengua, su cultura, hay que dotarlos de instrumentos para que puedan vivir de su tierra y de la naturaleza.

Hay que cuidar los recursos naturales, la reforma energética abrió las ambiciones de los grandes negocios del mundo en la riqueza de nuestra tierra. Hoy llegan las mineras exploran la tierra sin permiso de los dueños de las mismas, después de que se ya se cercioraron de que la tierra tiene los minerales que buscan oro, plata, zinc, cobre, compran la tierra a precios de hambre y después quieren explorar la tierra, la minería a cielo abierto con destrucción de la tierra y de la naturaleza.

A todos esos proyectos, de acuerdo a la Constitución sobre ellos tiene que haber consultas con los pueblos indígenas con las comunidades indígenas, vamos a aplicar estas consultas y si las comunidades los rechazan se va a parar ese proyecto, se van a parar esas hidroeléctricas, se van a parar esos llamados proyectos de muerte. Yo no estoy en contra de la inversión en el campo agrícola, al contrario, estoy a favor de la inversión, vamos a apoyar la inversión y a los empresarios y productores agrícolas, vamos a formar cadenas de (inaudible) para su mejor formalización y comercialización en el mercado interno estatal y nacional, y también en el mercado internacional, lo que yo no estoy a favor es que vengan los inversionistas extranjeros y se aprovechen de la tierra y del agua de nuestros campesinos, de nuestros pueblos originarios. No es demagogia es respeto y defensa a la dignidad de los pueblos originarios, de las comunidades indígenas, ya van más de quinientos años de abuso a todos los campesinos y los indígenas de México, ni uno más, con ustedes siempre y hasta la victoria, claro que sí.

Felicito al movimiento agrarista Emiliano Zapata, gracias, felicito a sus dirigentes y en especial a Maritza Valle, gracias Maritza, van a tener ustedes los del movimiento agrarista Emiliano Zapata un amigo Gobernador, voy a tener diariamente reunión con todos ustedes y vamos a escuchar sus causas y vamos a hacer nuestras sus causas y vamos a dialogar y resolver sus problemas, yo agradecerles, yo agradecerles este apoyo, es necesario que ganemos con fuerza y legitimidad lo estamos logrando vamos más de treinta puntos arriba de nuestro contendiente siguiente y de verdad trabajando todos los días, en cada momento y muy estimulado por estas muestras de apoyo de gente experimentada, de gente resuelta y de gente organizada, gracias, gracias a todos, gracias.

